Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

RUBIO Y RUBIO, Alfonso, *La Filosofía de los valores y el Derecho (Preliminares a una Estimativa Jurídica)*. Editorial Jus, Colección de Estudios Jurídicos, México, 1945. Un volumen en octavo menor, de 229 páginas.

En su *Specimen difficultatis in iure*, Leibniz decía: "Oh, si los juristas renunciasen a su menosprecio por la filosofía y comprendiesen que sin filosofía la mayor parte de los problemas de su Derecho son laberintos sin salida." El autor recuerda oportunamente este párrafo, en apoyo de su convicción de que la plenitud de estudio del Derecho, como una realidad cultural de significación y contenido determinables, "exige el planteamiento de sus finalidades últimas, la búsqueda de su más hondo sentido, a través de los principios filosóficos, sin mutilaciones que lo desvirtúen".

Este estudio se divide en dos partes: en la primera, se trata de caracterizar la filosofía de los valores en sus tres problemas fundamentales: metafísico, epistemológico y cultural; y la segunda contiene el estudio del orden moral y del orden jurídico, de su vinculación con la Axiología y de las mutuas relaciones que entre sí guardan.

El autor declara que fija principalmente su atención en dos movimientos filosóficos: por una parte, la dirección axiológica basada en la fenomenología (Scheler y Hartmann); y, por otra, el movimiento neotomista, a cuya luz entiende que quedan esclarecidos los aciertos y los yerros de la Filosofía contemporánea sobre los valores.

Comienza por ofrecer una exposición de la filosofía fenomenológica de los valores, bien documentada y ordenada. A continuación estudia el problema metafísico de los valores según la doctrina tomista. "No es, ... que Santo Tomás de Aquino haya elaborado una doctrina axiológica, con el método, la extensión y el contenido problemático con que actualmente se caracteriza esta parte de la Filosofía... Significa que, a pesar de que Santo Tomás no escribió un tratado acerca del valor, hay, sin embargo, en su vastísimo sistema, tesis importantísimas que bien pueden servir de base para la estructuración de un sistema axiológico tal como lo conciben los filósofos contemporáneos."

Dos son las tesis fundamentales del tomismo respecto de este tema: 1º, El bien metafísicamente considerado es el fundamento del valor. 2º, El valor es la relación esencial y necesaria que existe entre el ente en acto y su tendencia natural.

El bien, según la doctrina tomista, es aquello que todas las cosas apetecen, en cuanto que ellas apetecen su perfección, el fin al cual tienden por su propia naturaleza.

"El sujeto que apetece es el *ser*, en cuanto ser, y el objeto de apetibilidad es su perfección, su bien o su fin natural... En la relación existente entre el sujeto que apetece y el objeto de apetibilidad encontramos la noción del valor: el valor radica en la relación que existe entre el ente en acto y su tendencia natural; es decir, entre el ser en cuanto sujeto que apetece y su perfección en cuanto objeto apetecido", relación llamada por Santo Tomás *bien adecuado*.

A continuación, pretende deducir de la filosofía tomista, una serie de notas de los valores, en correspondencia con la actual filosofía fenomenológica: la *relacionabilidad* o no indiferencia de los valores, los cuales tienen el carácter de tales *para* el ente; la *polaridad*; la *jerarquía* entre las diversas clases de valores; y la relación entre los valores y los bienes.

A modo de síntesis, enuncia las siguientes conclusiones: "Los valores no son creaciones subjetivas, ni estados sentimentales del sujeto... Tampoco son, en contra

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

de Hartmann y de Scheler, objetividades ideales ni esencias alógicas ofrecidas al sentimiento puro como objetos intencionales. Ciertamente los valores son objetivos, pero como afirma Oswaldo Robles, su objetividad es la propia de las relaciones reales; es decir, de las relaciones que tienen puntos de referencia reales: en este caso, un ente en acto y su tendencia natural." "Los valores son *a priori*, porque la relación se funda en la esencialidad del ser en acto y en la esencialidad de la tendencia natural."

El autor ilustra esa su interpretación de la metafísica axiológica tomista con las consideraciones de Paul Siwek, quien define el valor como "aquello que corresponde a la finalidad intrínseca del ser, la cual es la que presta unidad a los seres". Sólo en virtud de ella éstos son dinámica y esencialmente unos; todas sus actividades concurren armoniosamente a su desenvolvimiento, al ser ejercitadas de acuerdo con un plan único, de acuerdo con una sola idea, que se encarna bajo la forma del ser.

El segundo capítulo de esta primera parte está dedicado a la exposición de los temas sobre el conocimiento de los valores. Se ocupa de los trabajos de Brentano, Hartmann y Scheler a este respecto. Y seguidamente produce una interpretación de la teoría tomista sobre el conocimiento de los valores, según la cual: "En relación con los valores espirituales y desde luego con los valores superiores de lo santo y lo profano... puede afirmarse que nos son dados precisamente en un acto de intuición." "De acuerdo con la concepción tomista no se renuncia de ninguna manera a los datos proporcionados por el sentimiento. Al contrario, precisamente en ellos se apoya la intuición del valor y el acto del conocimiento estimativo: la estimación que el entendimiento practica sobre el objeto y que, en último término, entra dentro del cuadro general del juicio."

En el capítulo siguiente, dedicado al problema de la realización de lo valioso, relata resumidamente el pensamiento de Scheler y Hartmann y de algunas prosecuciones del mismo realizadas en obras de otros autores.

Plantea, en el inicio de la segunda parte, las preguntas: ¿En qué consiste la bondad moral? ¿Qué es, en general, lo bueno? En el planteamiento y resolución de este problema, sigue, en lo fundamental, las tesis de Nikolai Hartmann. Y, a la postre, llega a la conclusión siguiente: "El fin último de la moral es la plenitud de la persona, el cumplimiento de la vocación personal, la íntegra realización y el íntegro despliegue de todas las capacidades y virtudes: su humanización en el más puro sentido de la palabra, su perfección, su autosantificación, el cumplimiento de su ideal destino y de su último fin natural. Adquiere así pleno sentido el criterio moral de la Escolástica, al caracterizar la bondad como la adecuación entre el acto (consciente y libre) del hombre y su propia naturaleza específica o su fin natural, ya que, en definitiva, involucra la perfección como la realización de los más altos valores de la Escala... Presidiendo a la Moral, ordenándola y rigiéndola, está siempre la Suma perfección, los Valores Absolutos, en una palabra, Dios." Y sigue con la exposición del orden moral según los principios de la filosofía tomista; libertad y conocimiento como presupuestos esenciales; ley eterna, ley natural y ley moral; deber moral.

Después, desde su propio punto de vista, que es el de la doctrina aristotélico-tomista, formula un balance crítico de la axiología fenomenológica de Scheler y Hartmann. Aplaude la crítica de ésta contra el formalismo kantiano y contra el positivismo. Apunta algunas reservas contra el intuicionismo emocional de la escuela fenomenológica, que me parece no ha entendido cabalmente. Siguiendo unas consideraciones del neo-escolástico argentino Octavio Nicolás Derisi, comenta críticamente la actitud de *epojé* o *suspensión fenomenológica*, porque, si en los actos intelectuales o

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

volitivos se prescinde inicialmente del *ser* y del bien que es el *ser* del valor, ¿cómo será posible reconquistarlos de nuevo por el mero análisis de nuestros actos?; en definitiva, porque la actitud fenomenológica es idealista, quiere asirse solamente a una esencia y olvida que ésta no tiene sentido sino como un modo de ser o existir. "En la concepción axiológica contemporánea —dice el autor—, este error fenomenológico arruina la noción de valor. Este es una pura esencia que representa en el orden emotivo lo que el objeto es el orden intelectivo; una esencia irreductible al acto o percepción sentimental en que se da, opuesta a él, dada alógicamente en su intencionalidad, como algo estimable que merece o provoca nuestra estima. El valor así concebido no puede mantenerse como algo en sí, esencial, alógicamente objetivo, sin ser absorbido de nuevo por la trascendentalidad formal. Para existir, es necesario confortarlo ontológicamente por su integración en la noción de ser trascendente y en sí, esto es, convertirlo en bien, ya que eso y no otra cosa supone la noción de bien: el ser o la perfección conveniente o valiosa para otro.... Para salvar el valor, como esencia estimable, es necesario, en consecuencia, robustecerla con la de *ser*, trocándose así en la de *bien*: la perfección en cuanto conveniente a un ser y en cuanto mueve a éste a su persecución."

En la última parte dedicada al estudio del orden jurídico, arranca de la noción fundamental de persona humana, de la noción del prójimo-persona; y deduce que el valor social habrá de descubrirse en la relación de la comunidad de personas y su propia finalidad. El fin de la comunidad es al propio tiempo un bien del que participan todos y cada uno de sus miembros, al que se llama bien común.

¿Qué relación jerárquica guardan los valores de la comunidad en relación con los valores estrictamente individuales? ¿Tiene primacía el bien común con respecto al bien singular o viceversa?

El autor se separa de la tradición general de la filosofía cristiana, que, como es lógico, desde el punto de vista personalista o humanista que le es propio, se pronuncia en favor de la superioridad de los valores que se realizan en el individuo, ya que éste tiene como fin supremo el de su salvación (tradición general de la filosofía cristiana, que incluye desde luego a Santo Tomás), y se adhiere a una muy endeble y rara interpretación que de la doctrina de éste ha dado el autor belga Charles de Koninck, profesor de la Universidad canadiense de "Notre Dame" en su trabajo *De la primauté du bien commun contre les personalistes*. En contra de lo que opina el autor, quien dice que la tesis de la primacía del bien común de Koninck es una fidelísima interpretación de la doctrina de Santo Tomás, creo que se puede hacer valer, frente a esa tesis, la autenticidad del pensamiento aquiniano, que, en tanto que cristiano afirma necesariamente la primacía de los valores de la personalidad sobre los valores de la comunidad. Y naturalmente, así lo interpretan la mayor parte de los comentariastas, y entre ellos casi todos los neo-tomistas —por ejemplo, Maritain, Ducatillon, Renard, para no citar nada más que algunos de los nombres de mayor notoriedad. El bien común debe ser entendido como el conjunto de bienes que hacen posible la realización de la mayor cantidad posible de bienes individuales. El propio autor, a pesar de las alabanzas y adhesión que tributa a la peregrina tesis de Koninck, después, en otro capítulo, sostiene la concepción contraria, la correcta a mi entender, formulada por Delos, quien define el bien común como "el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino material y espiritual".

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

No distingue el autor entre el tema de una definición universal de lo jurídico y el tema sobre el deber ser ideal del Derecho (estimativa, justicia, consideración filosófica sobre el fin, etc.), antes bien mezcla ambos puntos de vista.

Acepta la definición dada por el ilustre maestro de esta Escuela, licenciado Rafael Preciado Hernández: "El Derecho es la regulación normativa, bilateral y coercible ordenada al bien común."

Aborda después sumariamente el problema de qué es lo inmutable y qué lo susceptible de cambio en el Derecho natural, adhiriéndose a la fecunda orientación de Francisco Suárez.

En el último capítulo, titulado "El problema filosófico del Derecho desde el punto de vista de la sociedad", trata primero del fin del Derecho, siguiendo las directrices de la teoría de la institución en la forma que a ésta ha dado Delos. Después se ocupa de formular los principales problemas de la estimativa, subrayando la raíz *a priori* de ésta, la objetividad de los valores y la combinación entre los elementos empíricos y los ideales, todo ello siguiendo directrices paralelas a las propuestas por quien escribe esta reseña. Y, finalmente, ofrece algunas consideraciones sobre la justicia, que define y divide al modo clásico; y sobre la seguridad, que entiende como "una relación entre el individuo y un estado social objetivo en el cual está incluído aquél".

Este libro de Alfonso Rubio y Rubio revela auténtica vocación por los estudios filosófico-jurídicos, amplia preparación bien asimilada, inteligencia ágil, buen estilo expositivo. Debo, en cambio, oponer una objeción: el actor ha incurrido en una enorme ambición respecto de la amplitud del tema, que debe reputarse excesiva para ser tratada en un volumen reducido de páginas. Muchas otras publicaciones recientes sobre temas análogos han suscitado en mí una análoga objeción. Al elegir un tema demasiado amplio y rico, el autor se ve precisado a ir resumiendo, una cuestión tras la otra, sin poder detenerse lo debido en cada una de ellas y, por tanto, sin aportar resultados más profundos, de los que sin duda su notorio talento habría sido capaz si se hubiese concentrado en un asunto más restringido.

Se percibe que el autor ha sentido profundamente la seducción de las formidables conquistas logradas por el pensamiento contemporáneo. Pero, de otro lado, como se halla inscrito de antemano en una especial dirección filosófica —la del neo-tomismo—, se siente previamente obligado a encajar dentro de su pre-concepción todo lo nuevo que ha aprendido, lo cual a veces, aunque no siempre, le lleva a desfigurar no sólo las aportaciones de otras obras, sino también la teoría auténtica de la escolástica clásica, la cual prácticamente es tomada como dogma. Ahora bien, no debe olvidarse que la escolástica no pertenece al dogma desde el punto de vista religioso, sino que es una de las varias filsofías que se han producido dentro del cristianismo, sin duda una de las más ilustres, pero no la única, ni siquiera la inicialmente creadora, pues ésta fué otra, la de San Agustín. Y varios y muy ilustres son los autores católicos en diversas épocas que han discrepado enormemente de la doctrina tomista — recordemos, entre tantos otros, ante todo el genio máximo de Descartes (creyente fervoroso que fué al Santuario de Loreto a dar gracias por haber descubierto la duda metódica y el *cogito*) y los más modestos de Balmes, Rosmini y Guardini, todos ellos profundamente discrepantes del tomismo.

Sin embargo, debo manifestar que me parece muy meritoria y muy fecunda la labor que, siguiendo las enseñanzas de otros neo-escolásticos —de Oswaldo Robles, por ejemplo—, ha realizado Rubio y Rubio de investigar la teoría axiológica implícita en la obra de Santo Tomás y de recoger de ella algunas orientaciones para abordar

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

el problema que yo llamaría de revitalización de los valores, que quedó inconcluso, casi nada más que aludido, en la escuela fenomenológica, es decir, el problema de las recíprocas relaciones de mutua vocación entre el valor y sus substratos reales. En los puntos de vista reproducidos y aportados por el autor, creo que puede hallarse alguna inspiración fecunda para la reelaboración de la Axiología. Ahora bien, si el autor no estuviese limitado por el prejuicio de que no debe evadirse del sistema preconcebido, habría podido sacar más partido a las inspiraciones de éste, manejando nuevas categorías forjadas por la filosofía contemporánea.

Los méritos positivos que tiene este trabajo juvenil, honran indudablemente a su autor y constituyen un exponente de cómo en México, al igual que en otros países de Hispanoamérica, florece una auténtica preocupación por los temas filosófico-jurídicos y un cultivo brillante de ellos.

Luis Recaséns Siches.

Cossio, Carlos, *La Función Social de las Escuelas de Abogacía.* Editorial Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1945. Un volumen en cuarto, de 118 páginas.

Este estudio del ilustre presidente del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social y profesor de la Universidad de La Plata, comienza con una exposición histórica de las orientaciones y de los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde mediados del siglo pasado. Nos relata el influjo decisivo que tuvo el sociologismo de Augusto Comte; el plan universitario del gran pensador argentino Alberdi; las ideas pedagógicas de Juan B. Justo; y la orientación naturalista de José Ingenieros. Pasa revista a los grandes maestros que ha tenido la Facultad: Vicente Fidel López, eximio romanista —aparte de su notable significación como pensador—; Pedro Goyena, también romanista, José Moreno, Gerónimo Cortés, Tezanos Pinto, y Bibiloni —los tres civilistas—; los constitucionalistas Lucio V. López y Aristóbulo del Valle; Obarrio y Beracochea, penalista y mercantilista; los internacionalistas Almancio Alcorta, Antonio Bermejo y Estanislao Zeballos. Cita también los nombres famosos de los contemporáneos Alfredo Colmo, Héctor Lafaille, Eduardo Prayones, Raimundo Salvat, Ramón Castillo, Juan Carlos Cruz, Juan A. González Calderón, Tomás Jofre, Jesús H. Paz, Juan P. Ramos, José M. Ricci, Juan J. Díaz Arana, Carlos Ibarguren, Gastón Tobal, Hugo Alsina, Carlos Saavedra Lamas, Félix Martín y Herrera, Eusebio Gómez, Rafael Bielsa, Carlos Alberto Lacorta, José Peco y Alberto Rodríguez. Pero quienes influyeron decisivamente en la orientación de la Facultad de Derecho fueron los cinco humanistas siguientes: Juan Agustín García, sociólogo y pensador social; Carlos Octavio Bunge, filósofo del Derecho; Norberto Piñero, penalista; Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, ambos filósofos. A continuación, hace un estudio crítico detallado de los sucesivos planes de estudios, señalando las influencias a que respondieron y los resultados que produjeron.

La parte más interesante de este estudio es la última, en donde el profesor Cossio expone su idea pedagógica sobre lo que debe ser la nueva universidad. La carrera de abogado, como toda formación técnica, educa para una forma de lucha por la vida, mediante el ejercicio de una profesión. A la sociedad, a su vez, le interesa el conjunto de las actividades de los abogados encaminadas a la aplicación correcta y segura del Derecho vigente. Pero el individuo no sólo lucha por la vida, sino que, al propio

DR © 1942. Escuela Nacional de Jurisprudencia